



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

La señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.695.968**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel básica primaria en la Institución Educativa Rural Monte Negro (Corregimiento de Barrio Blanco), del Municipio de Tarazá-Antioquia.

Mediante el Decreto 2021070000577 de 05 de febrero del 2021, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.695.968**, docente de aula, nivel Básica Primería en la Institución Educativa Rural Monte Negro (Corregimiento de Barrio Blanco), del Municipio de Tarazá-Antioquia., por el nombramiento en periodo de prueba del docente **SAMIR EMIRO ARRIETA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.103.104.895**. De dicho acto la docente PEREA MOSQUERA se notificó el 17 de marzo del 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Encontrándose dentro del término legal, la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, a través de oficio recibido el 16 de marzo del 2021, presentó recurso de reposición en contra del Decreto 2021070000573 de 05 de febrero del 2021, por el cual se dio por terminado el Nombramiento Provisional, argumentando lo siguiente:

Manifiesta la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, que fue nombrada como docente en provisionalidad, mediante el Decreto No.20187001609 del 14 de Junio de 2018; a la par, se le asignaron las funciones como docente en el Municipio de Taraza-Antioquia (Corregimiento de Barrio Blanco); en el Institución Educativa Rural Montenegro, Nivel Básica Primaria.

Que a partir de la posesión en dicho cargo ha venido desempeñando satisfactoriamente las labores y deberes que encierra dicho empleo en aras de cumplir con los fines propuestos por la Secretaria de Educación Departamental; esto, sin tener ningún tipo de falta, incumplimiento o queja en mi hoja de vida como Docente, como lo constata el señor Rector de la Institución Educativa Rural Montenegro, en el certificado de terminación de labores de fecha 16 de febrero del 2021.

Que siguiendo el orden de ideas, a través del DECRETO 2021070000573 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021, se le desvinculo del cargo en razón a que se presentó el señor SAIMIR EMIRO ARRIETA MARTINEZ, con acta de posesión ACTA 16954, debo manifestar que dicha acta de posesión no tiene número de plaza; sin embargo, se destinó como mi reemplazo, sin tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2, establece lo siguiente en lo referente al orden para la provisión de empleos de carrera:

"PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical". (Negrilla y Subraya fuera de texto) Bajo ese entendido, una vez se conozca la lista de elegibles de los que han superado el concurso de méritos con un número menor de aspirantes a los cargos ofertados, y el cargo del empleado nombrado en provisionalidad tenga que ser provisto definitivamente, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirarlo del servicio, se tendrá que tener en cuenta el ORDEN DE PROTECCIÓN; situándose en el segundo numeral, la condición a mi cargo.

RAZONES DE LA DEFENSA

Para sustentar la petición, enuncia las Sentencia T-320-2016, T-500-2019, de la Corte Constitucional, en los cuales la establece las condiciones para un servidor hacerse acreedor a la estabilidad laboral reforzada y el Decreto Ley 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Petición en concreto: la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA** solicita. Que se reponga o en su lugar se revoque la decisión contenido en el DECRETO 2021070000573 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021, en el sentido de desvincularme del cargo que venía desempeñando o en su lugar vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia del que venía ocupando.

Anexo en el presente escrito: Copia de cedula de ciudadanía de la señora Elvia Certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa Rural Montenegro Certificado de terminación de labores de fecha 16 de febrero del 2021. Declaración por la Notaria sobre la condición de Madre de cabeza de familia. Registro Civil del menor Ángel David Lara Perea. Historia Clínica del menor Ángel David Lara Perea, diagnosticado con Autismo Atípico

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, me permito exponer los argumentos jurídicos por los cuales se dio por terminado el nombramiento provisional:

La terminación de la vinculación provisionalidad, obedeció a que esa la plaza ocupada por la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, debía ser provista con una persona que ganó el concurso sin que con ello no desconozca, los derechos de los funcionarios que ocupan la plaza en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**, por esta razón no se vulnera el derecho a conservar el empleo.

Otro argumento fue el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de preescolar, Básica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Primaria, Docente de aula, docente orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018, entre los cuales se encuentra la Institución Educativa Rural Monte Negro (Corregimiento de Barrio Blanco), del Municipio de Tarazá-Antioquia. Los cuales debían de ser entregados por el Departamento de Antioquia entidad Territorial certificada.

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes, en el Artículo 11. **Establece: “PROVISIÓN DE CARGOS.** *Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado”.*

Por lo tanto, la Secretaria de Educación, garantizó el derecho prevalente al señor **SAMIR EMIRO ARRIETA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.103.104.895**, realizando el nombramiento en período de prueba, por la plaza por usted ocupada en la Institución Educativa Rural Monte Negro (Corregimiento de Barrio Blanco), del Municipio de Tarazá-Antioquia.

Respecto de la situación personal de la recurrente hay que recordar, que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa en Colombia se presta entre otros aspectos, con miras a satisfacer el interés general, lo que implica que en la prestación de cualquier servicio público, el estado, imperativamente, lo debe hacer, en garantía de las pretensiones de la comunidad a la que dirige el servicio, por lo que en acatamiento de los aspectos de dignidad y de justicia prescritos en el artículo 25 de la Constitución Política, como fundamento de cualquier actividad laboral, reglamenta las condiciones de su prestación y los requisitos para la vinculación de las personas encargadas de ejecutarlo en su representación. Lo que implica, que quien aspire a vincularse, al tomar voluntariamente posesión de un cargo como servidor oficial, acepta tales lineamientos. Por lo que sus condiciones personales y familiares, no pueden ser un limitante que obligue al estado subordinarse ante tales pretensiones. A contrario sensu, de ser el potencial servidor o el servidor oficial, quienes impongan sus propias exigencias, la prestación de un servicio a cargo del estado, perdería su razón de ser frente a la colectividad y lo limitaría al libre albedrío de aquellos.

Por otra parte, respecto de la solicitud de vinculación en forma provisional en una de las plazas vacantes de la misma jerarquía en el Departamento de Antioquia, no es posible acceder a la petición, en atención a que en virtud del **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, artículo 2.4.6.3.10, por la cual se regula la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, que regula la materia y tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, la anterior en concordancia con la **Resolución 06312 del 7 de abril de 2016**, la cual dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes, mediante nombramiento provisional, el **aspirante** a ser nombrado en provisionalidad como docentes en establecimientos educativos oficiales, deberá inscribirse en el siguiente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

link: www.mineducacion.gov.co, seguidamente dar clic en el aplicativo Ser Maestro, esta plataforma es administrada por el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente selecciona los aspirantes de acuerdo con la idoneidad y requisitos de la plaza a ocupar.

Finalmente me permito indicar que en virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, *en el Artículo 8o. Establece: DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*

PARAGRAFO. *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes". (negrillas fuera de texto)

En razón de lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2021070000573 de 05 de febrero del 2021, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía 35.695.968, como docente de aula, nivel básica primaria en la Institución Educativa Rural Monte Negro (Corregimiento de Barrio Blanco), del Municipio de Tarazá-Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder al trámite el recurso de apelación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ELVIA VICTORIA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.695.968**, el presente acto administrativo en los términos del capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		25/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	24/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales-Educación		21/05/2021
Proyectó:	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitaria	Edgar Mauricio Durango Hoyos	21-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.